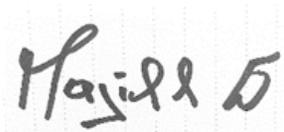


**CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de enero de 2023.** A despacho del señor juez, informando que el pagador de la CHEC allegó memorial indicando que el demandado no es trabajador activo ni jubilado de dicha entidad. También se pone de presente que la parte demandante allegó escrito solicitando autorización para notificar al demandado a un correo electrónico, el cual aduce suministró la demandante. Paso a despacho para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA  
SECRETARIO**

Rad. 2022-00447

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se agrega y pone en conocimiento de la parte demandante el oficio procedente de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC a través del cual informa que el demandado no es trabajador activo, ni jubilado ni contratista directo de dicha entidad.

Como quiera que, según información suministrada por la EPS SALUDTOTAL, el empleador del demandado es DIEGO TAMAYO SERNA quien se localiza en la “CR 21 64 A 33 OF 1305” de Manizales, teléfono “8932571”, en cumplimiento al auto proferido el pasado 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se dispuso:

**“TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% de todos los emolumentos que devengue el demandado VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.786.685 al servicio de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez resuelta la medida, se decretará lo pertinente frente al embargo y retención de cuentas y otros que posea el demandado en cuentas bancarias.**

**Parágrafo: OFICIAR al pagador del demandado, informándole la medida de embargo y que dichas sumas de dinero serán consignadas los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6) y a nombre de la señora MARTHA LUCÍA VALENCIA OSORIO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 30.351.046.**

Se le hará saber al pagador del demandado, que el no cumplimiento lo hace responsable solidario en su caso de las cantidades no descontadas, además de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P.”

Se dispone oficiar al señor DIEGO TAMAYO SERNA, para que se sirva proceder de conformidad, y realice los descuentos al señor **VÍCTOR JOSÉ TANGARIFE GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.786.685** en la proporción indicada, cantidades que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de la ciudad Nro. 170012033004, bajo el código 6 y a nombre de la señora **MARTHA LUCÍA VALENCIA OSORIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **30.351.046**.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio al pagador a fin de que éste informe la procedencia o no de la medida decretada, el cual deberá ser remitido a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito presentado el 19 de enero de 2023, se autoriza la notificación del mandamiento de pago al demandado a la dirección electrónica [victortangarife628@gmail.com](mailto:victortangarife628@gmail.com)

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**  
**JUEZ**

LMNC

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e02608074feab3e3ab6b13758338c338d275daafc8877b3e3c9d11538254f6**

Documento generado en 23/01/2023 02:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>